



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300086
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 26 de mayo de 2023

Estado n°.020



Jairo Amado Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300100	
Asunto	Rechaza Por Competencia
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de esta, tal como pasará a motivarse,

Consideraciones

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son seis a saber:

1. **Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
2. **Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
3. **Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
5. **Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, se indica que el art. 26 en su numeral 3° del C.G.P., dispone:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Encuentra este despacho, de conformidad con las manifestaciones en el escrito de demanda y las documentales adosadas al plenario las cuales obran en el plenario a folio [0004AnexosDemanda](#), se logra avizorar en el recibo de pago de impuesto predial unificado del municipio de Soacha – Cundinamarca bajo número de radicado 17222120, vigencia de facturación 2023 que el avalúo catastral del predio es de \$82.593.000,00 m/cte, siendo este el llamado a considerar al momento de determinar la cuantía, tal como lo prevé el presupuesto legal citado con antelación, se evidencia que le corresponde a los Juzgados Municipales de Soacha – Cundinamarca, por factor objetivo.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor objetivo se ordena su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Municipales de Soacha – Cundinamarca:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Carrera 4ª N°. 38 – 66 Piso 4º Palacio de Justicia Sede Cazucá Soacha – Cundinamarca		
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ 3532666 ext. 51391		
Elaborado MDIM	AI – 0122 – 2023 - II	Pág. 1

Asunto	Rechaza Por Competencia
Radicación Del Proceso 257543103002 202300100	
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor objetivo, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los a la Oficina de Reparto de los Juzgados Municipales de Soacha – Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 26 de mayo de 2023
Estado n°.020


Jairo Armandó Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202300076
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**, a favor de la entidad **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Francy Eylon Pérez Oyola**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

I. **Pagaré N.º 009005395530**

A) **Capital.**

Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, consistente en **doscientos cincuenta y dos millones doce mil seiscientos pesos M/CTE (\$252.012.600.00)**, saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. **009005395530**.

B) **Intereses.**

Que según expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

- **Los Intereses de Plazo.** Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del dieciocho (18) febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 9.60% efectivo anual, sin exceder los topes legales.
- **Intereses de Mora:** Por los intereses moratorios a la tasa del 14,4% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el literal anterior, tasa que se aplicará desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas mes a mes. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

II. **Pagaré N.º 009005369992**

A) **Capital.**

Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, consistente en **treinta y seis millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$36.429.289.00)**, saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. **009005369992** con vencimiento veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

B) **Intereses de Mora.**

Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de decretar la venta en pública en subasta bien inmueble, gravado con la garantía real objeto de litis y con folio de matrícula inmobiliaria n.º.051-8033(antes 50s- 544861) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, se ordenará en el momento procesal oportuno.

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300076
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8033(antes 50s- 544861). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho José Iván Suárez Escamilla portador de la tarjeta profesional N.º 74. 502, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la ley 2213. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 26 de mayo de 2023

Estado n°.020


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300097
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de dos mil veintidós (2022), esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Sírvase manifestar en el acápite de pretensiones de la demanda, del predio a usucapir, las especificaciones por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y/o circunstancias que lo identifiquen plenamente, tal como lo prevé el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.

Cuarto: Adjunte documento que acredite el valor del avalúo catastral para la vigencia del año 2023, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 051 – 17634 de conformidad con los artículos 82 y 84 del CGP.

Quinto: Remita al plenario el certificado de tradición del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 – 17634, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, de conformidad con el art. 375 numeral 5° del C.G.P.

Sexto: Con las documentales requeridas, adjunte demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería al profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 26 de mayo de 2023

Estado n°.020


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202300083
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**, a favor de la entidad **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Germán Rodríguez Merchán**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

I. Pagaré N.º 80145945

A) Capital.

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **quinientos tres mil trescientos cincuenta y dos con siete mil doscientos diezmilésimas de unidades de valor real (503352,7200 UVR)** por concepto del capital insoluto de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) (**341.3790 UVR**) representan la suma de **ciento sesenta y tres millones novecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos m/cte (\$171.834.048,20)**.

Intereses moratorios

El equivalente al 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **7,5% e.a.** sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B) Suma de Unidades de Valor Real

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

nº.	Fecha de pago	v/r cuota K en UVR	Equivalencia en pesos al 17/04/2023
1	15/01/2022	1.268,55	\$ 433.056,50
2	15/02/2022	1.265,26	\$ 431.932,14
3	15/03/2022	1.394,99	\$ 476.219,71
4	15/04/2022	1.392,18	\$ 475.262,69
5	15/05/2022	1.389,39	\$ 474.309,32
6	15/06/2022	1.386,61	\$ 473.359,67
7	15/07/2022	1.383,84	\$ 472.413,64

Carrera 4ª N.º. 38 – 66 Piso 4º Palacio de Justicia Sede Cazucá Soacha – Cundinamarca

© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ 3532666 ext. 51391

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300083	
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

8	15/08/2022	1.381,08	\$ 471.471,33
9	15/09/2022	1.378,33	\$ 470.532,68
10	15/10/2022	1.375,59	\$ 469.597,68
11	15/11/2022	1.372,86	\$ 468.666,39
12	15/12/2022	1.370,15	\$ 467.738,73
13	15/01/2023	1.367,44	\$ 466.814,72
14	15/02/2023	1.364,74	\$ 465.894,43
15	15/03/2023	1.495,08	\$ 510.387,28
16	15/04/2023	1.492,88	\$ 509.636,79
	total	22.078,96	\$ 7.537.293,70

Intereses moratorios.

Por el interés moratorio equivalente a 10732%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B) Suma de Unidades de Valor Real

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Publica No. 14013 del quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) de la notaría 29 de Bogotá, incorporado en el pagaré no. 80145945, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de enero de 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo en Uvr	Equivalencia en Pesos al 17 de abril de 2023 (341.3790 Uvr)
1	15/01/2022	3.176,19	\$ 1.084.285,25
2	15/02/2022	3.168,52	\$ 1.081.667,45
3	15/03/2022	3.160,88	\$ 1.079.056,45
4	15/04/2022	3.152,44	\$ 1.076.177,74
5	15/05/2022	3.144,03	\$ 1.073.304,83
6	15/06/2022	3.135,63	\$ 1.070.437,65
7	15/07/2022	3.127,25	\$ 1.067.576,25
8	15/08/2022	3.118,88	\$ 1.064.720,55
9	15/09/2022	3.110,53	\$ 1.061.870,54
10	15/10/2022	3.102,20	\$ 1.059.026,21
11	15/11/2022	3.093,89	\$ 1.056.187,50
12	15/12/2022	3.085,59	\$ 1.053.354,47
13	15/01/2023	3.077,30	\$ 1.050.527,03
14	15/02/2023	3.069,04	\$ 1.047.705,16
15	15/03/2023	3.060,79	\$ 1.044.888,88
16	15/04/2023	3.051,75	\$ 1.041.803,64
	total	49.834,90	\$ 17.012.589,59

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300083	
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

C) Cláusula Octava – Seguro

Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava de la hipoteca contenida en la escritura pública no. 14013 del quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) de la notaría 29 de Bogotá base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	Fecha de Pago	Valor Cuota Seguro
1	15/01/2022	164.680,40
2	15/02/2022	164.513,00
3	15/03/2022	168.328,05
4	15/04/2022	170.427,46
5	15/05/2022	172.537,48
6	15/06/2022	171.563,60
7	15/07/2022	173.479,01
8	15/08/2022	174.816,59
9	15/09/2022	195.503,19
10	15/10/2022	197.116,12
11	15/11/2022	209.113,79
12	15/12/2022	197.111,66
13	15/01/2023	198.553,84
14	15/02/2023	200.094,50
15	15/03/2023	205.578,61
16	15/04/2023	208.963,39
Total		\$ 2.972.380,69



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Sobre la solicitud de decretar la venta en pública en subasta del siguiente bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo, se adelantará en el momento procesal oportuno.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-33026 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213.

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300083	
Soacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Danyela Yasbleidy Reyes González portador de la tarjeta profesional N.º 198.584, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 26 de mayo de 2023

Estado n°.020



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc